

Va al despacho virtual de la señora Juez el presente trámite y el escrito que antecede. Aunado a lo anterior se informa que el día 4 de febrero del año en curso se venció el término para subsanar sin que se hiciera uso del mismo y que por el contrario se allegó escrito de solicitud de retiro de la presente demanda, este que se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V., febrero 8 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2020-00156
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Leonor Socorro Rincones Miramag

INTERLOCUTORIO No. 033
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., febrero ocho (8) del Año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y corroborado el mismo y habida consideración que dentro del presente trámite se solicita por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Jaime Suarez Escamilla el retiro de la presente demanda. Respecto de dicha solicitud al ser procedente la misma y observase esta ajustada a derecho, en tanto se observa que no se ha admitido la misma, como tampoco surtido ninguna notificación a la parte demandante, al igual que no se han decretado medidas cautelares, de conformidad con lo anterior y en aplicación del art. 92 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la presente demanda PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora LEONOR SOCORRO RINCONES MIRAMAG, esta con radicado 7627540890022020-00156-00, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin Devolución de Anexos, ni de Desglose, en tanto se presentó de forma virtual a través del correo electrónico.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente demanda.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO

10 FEB 2021

No

08

Residencia anterior

Ve al despacho virtual de la señora Juez el presente tramite y el escrito que antecede informándole a su señoría que la misma se encuentra para sustanciar respecto de su admisión y que no obstante lo anterior se tiene que se allegó solicitud de retiro de la presente demanda, esto que se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., febrero 8 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ MOYOS

Radicado 2021-00012
Demandante Finesa S.A.
Demandado Emerson Aguirre Andrade

INTERLOCUTORIO No. 034
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., febrero ocho (8) del Año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y corroborado el mismo y habida consideración que dentro del presente tramite se solicita por la apoderada judicial de la parte actora Dra. Martha Lucia Ferro Alzate, el retiro de la presente demanda. Respecto de dicha solicitud al ser procedente la misma y observase esta ajustada a derecho, en tanto se entrevé que no se ha admitido la misma, como tampoco surtido ninguna notificación a la parte demandante, al igual que no se han decretado medidas cautelares, de conformidad con lo anterior y en aplicación del art. 82 del C.G.P., se.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, propuesta por FINESA S.A., en contra del señor EMERSON AGUIRRE ANDRADE, esta con radicado 7627540890022021-00012-00, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin Devolución de Anexos, ni de Desglose, en tanto se presentó de forma virtual a través del correo electrónico.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente demanda.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

10 FEB 2021

No.

08

el contenido

de providencia anterior.

El Srto.

Escaneado con CamScanner